

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-6272 *Orden MED/29/2018, de 22 de junio, por la que se modifica la Orden MED/32/2016, de 18 de mayo, por el que se designan los lugares y horarios autorizados para el desembarque y descarga de productos pesqueros en los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de pesca en aguas interiores y ordenación del sector pesquero, tal como establecen los artículos 24.12 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre.

El Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común establece la obligación de pesar todos los productos de la pesca en el momento del desembarque, antes de que los productos de la pesca sean almacenados, transportados o revendidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, se determinaron por Orden MED/32/2016, de 18 de mayo, los lugares habilitados para efectuar el desembarque y descarga de estos productos en los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin embargo, una vez entrada en vigor la norma, la práctica ha demostrado que existen un pequeño número de embarcaciones que, por sus características técnicas, tiene dificultades para el tránsito en condiciones de navegación segura desde su puerto base hasta su zona de pesca habitual localizada en el litoral del municipio de Noja, por lo que venían realizando sus actividades de embarque y desembarque fuera del puerto de Santoña y, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, es necesario autorizar un punto de desembarque próximo a su zona de pesca, así como su traslado a una lonja autorizada para garantizar su pesaje y trazabilidad, que les permita continuar realizando su actividad dentro de la legalidad.

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, así como el Decreto 34/1997, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y con la participación de las autoridades competentes en materia de Costas, y de las diferentes cofradías y asociaciones del sector, se establece un punto alternativo de desembarque para garantizar que las actividades de las embarcaciones pesqueras con características especiales pertenecientes al puerto de Santoña puedan desarrollarse cumpliendo con la normativa general de trazabilidad.

En consecuencia, y de conformidad con las competencias asumidas y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos de la Orden MED/32/2016, de 18 de mayo, en los siguientes términos:

Uno. Se añaden los epígrafes 3 y 4 al artículo 1, quedando redactados de la siguiente forma:

3. Por otra parte, se habilita un punto alternativo de desembarque situado en la playa de Helgueras, determinado en el Anexo III, únicamente para aquellas embarcaciones que, por sus características técnicas, en cuanto a eslora (menor de 6 metros) y potencia del motor, no pueden acceder en condiciones de seguridad a su puerto base, en el puerto de Santoña, y que

CVE-2018-6272

MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

cuenten con autorización para circular por las playas del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Dos. Se añade un epígrafe 5 al artículo 2:

5. Las embarcaciones autorizadas para el uso el punto alternativo de desembarque de la playa de Helgueras deberán cumplimentar el documento de declaración de desembarque del Anexo IV para transportar la carga hasta la lonja más cercana y donde se realizará el pesaje de las capturas desembarcadas, sometiéndose como el resto de embarcaciones a los horarios que figuran en el Anexo II de la presente orden y al resto de la normativa general de transporte y comercialización de los productos pesqueros.

Tres. Se incorporan los anexos III y IV.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de junio de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

Anexo III

Punto alternativo de desembarque de los productos pesqueros

PLAYA DE HELGUERAS



Localización del punto alternativo de desembarque (UTM30T ETRS89):

Paraje	X	Y
Helgueras	459.128	4.813.451

MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

Anexo IV. Documento de declaración de desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva en Cantabria.

DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA EXTRACTIVA

1- DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Apellidos y Nombre
En calidad de	
<input type="checkbox"/> Patrón responsable de la embarcación	<input type="checkbox"/> Propietario/ armador de la embarcación

2- DATOS DE LA EMBARCACIÓN

Código (Censo de la Flota operativa)	Matrícula y Folio	Nombre

3- CAPTURAS REALIZADAS

Fecha de captura				
Especie	AL3	Kg	Zona	Lonja de destino
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	
			VIIIc	